

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <u>cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00269.

En la fecha, 10 DE ABRIL DEL 2024, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CASA IMPERIAL S.A.S. NIT 900.907.257-4
DEMANDADOS: JULIÁN ANDRÉS PINEDA LÓPEZ C.C. 75.083.281

RADICADO: 1700140030102024-00269-00

Auto interlocutorio No. 0465-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. **Título** ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	PAGARÉ SIN NUMERACIÓN
CAPITAL:	\$6.648.000,00
CAPITAL INSOLUTO:	\$6.648.000,00
DEUDOR:	JULIÁN ANDRÉS PINEDA LÓPEZ
BENEFICIARIO:	GRUPO CASA IMPERIAL S.A.S.
VENCIMIENTO:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
TASA INTERÉS	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
MORATORIO:	DE COLOMBIA

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, respecto al pagaré en comento, por tratarse de un título valor diligenciados con espacios en blanco, se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

SIGC

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- **2.1.** La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022;
- 2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem:
- 2.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones;
- **2.4.** Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- **2.5.** Se satisface el derecho de postulación;
- **2.6.** Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GRUPO CASA IMPERIAL S.A.S. con número de identificación tributaria 900.907.257-4 en contra de JULIÁN ANDRÉS PINEDA LÓPEZ con cédula de ciudadanía No. 75.083.281, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 6.648.000,00) a título de saldo de capital del pagaré 1.
- 2- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 3.108.473,00) a título de intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital del pagaré 1 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de octubre de 2023, hasta el 3 de abril de 2024, siempre que no la exceda, caso en el cual se reajustará a ella.
- 3- Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital del pagaré 1 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 4 de abril de 2024 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 4- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 3.251.294,00) a título de honorarios, costos y gastos del pagaré 1.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad, precisándole a la parte ejecutante que en dicha etapa se tendrá en cuenta el valor que a título de honorarios profesionales se está librando mandamiento ejecutivo.

LASM



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <u>cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> SIGC

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a YILSON LOPEZ HOYOS, con cédula de ciudadanía No. 1.130.614.494 y TARJETA PROFESIONAL No. 296.857 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 059 del 11 de abril de 2024 Secretaría Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4c70032814f8e974494893c0505a51d50d91e0e842e8c6eb8b40c25f050de9**Documento generado en 10/04/2024 02:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica